

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN A LA EMPRESA
AUTORENTAS DEL PACÍFICO
S.A., EN EL AD. BALMACEDA DE
LA COMUNA DE COYHAIQUE.

EXENTA N° 0315 /

SANTIAGO, **29 DIC. 2016**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, en adelante "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- d) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- f) Resolución Exenta N°0273/0704 de fecha 29.NOV.2016.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario de Aysén de la ciudad de Coyhaique de fecha 05.DIC.2016.
- h) Resolución Exenta N°0286/0741 de fecha 12.DIC.2016.
- i) Acto de Apertura Pública de fecha 14.DIC.2016.
- j) Of. (O) DGAC N°14/1/1247/8128 de fecha 16.DIC.2016.
- k) Of. (O) DGAC N°05/0/1744 de fecha 20.DIC.2016.
- l) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 26.DIC.2016.
- m) Of. Público N° F-1807 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, de fecha 27.DIC.2016.
- n) Of. (O) DGAC N°14/1/1284/8367 de fecha 28.DIC.2016.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0273/0704 de fecha 29.NOV.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases de Licitación reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de 05 concesiones destinadas al arriendo de vehículos (Rent a Car), en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que el día 05.DIC.2016 se publicó en el Diario de Aysén de la ciudad de Coyhaique el llamado de la Propuesta Pública citado en el considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días 06 y 07 de diciembre de 2016 entre las 09:00 hrs. y 16:00 hrs. en la Oficina Comercial del Ad. Balmaceda.
- c) Que mediante Resolución Exenta N°0286/0741 de fecha 12.DIC.2016, se aprobó el Set de Respuestas a las consultas efectuadas a las Bases Administrativas de la Licitación en comento.
- d) Que en Acto de Apertura Pública de fecha 14.DIC.2016, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recepcionó las ofertas presentadas.
- e) Que por Of. (O) N°14/1/1247/8128 de fecha 16.DIC.2016, la DGAC solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) autorización para otorgar concesión en comento.
- f) Que por Of. (O) N°05/0/1744 de fecha 20.DIC.2016, el Departamento Jurídico de la DGAC informó los antecedentes legales de la empresa Autorentas del Pacífico S.A.
- g) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 26.DIC.2016, se consignó a la empresa Autorentas del Pacífico S.A., como oferente favorecido con el tercer lugar del presente proceso de Licitación Pública.
- h) Que mediante Of. Público N° F-1807 de fecha 29.DIC.2016, la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar la concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- i) Que mediante Of. (O) N°14/1/1284/8367 de fecha 28.DIC.2016, la DGAC informó a la empresa Autorentas del Pacífico S.A., la adjudicación de una concesión del presente proceso de Licitación Pública.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.ENE.2017, a la empresa Autorentas del Pacífico S.A., RUT: 83.547.100-4, en adelante "el concesionario", una concesión destinada al arriendo de vehículos (Rent a Car), en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique, compuesta de:
 - Una superficie de aproximadamente 1,82 m², con un counter, ubicado en el hall central del edificio terminal de pasajeros para atención y venta del servicio de arriendo de vehículos (Rent a Car) en el Ad. Balmaceda.

- Un espacio para letrero identificador sobre counter de 0,75 m².
 - 02 estacionamientos para vehículos de Rent a Car sin conductor ubicado en un sector habilitado para ello en el Ad. Balmaceda.
2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2018, o hasta la entrega del aeródromo a una sociedad concesionaria para su explotación, lo que ocurra primero.
 3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$361.000.- (trescientos sesenta y un mil pesos), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, reajustables trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 172 del Ministerio de Defensa de 1974, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 49, con una vigencia mínima al 30.MAR.2019, es decir al menos con una vigencia de 3 meses posteriores a la fecha del término de la concesión, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista, instrumento que deberá ser expresado en Unidades de Fomento.

El instrumento bancario de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento bancario de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando corresponda una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del, DAR-50.
7. El no pago de dos mensualidades de los derechos aeronáuticos en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la

garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o tributos de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (Las contribuciones a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la actividad para cuyo efecto se otorga la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
14. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. Si correspondiere, el concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, distintas a las que se establezcan en el contrato de concesión, sin que previamente medie autorización por escrito otorgada por la DGAC.
21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Balmaceda.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, deberá comunicarlo mediante carta entregada a la DGAC y con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha propuesta para la conclusión del contrato.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la presente Resolución y por aquellas causales que figuren en el DAR-50.
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado.
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeropuerto quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director

General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la presente Resolución, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
38. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

40. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO), **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLE SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. AUTORENTAS DEL PACÍFICO S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA, JEFATURA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc 28122016.